

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente carga procesal a cargo de la parte interesada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
SECRETARIA

AUTO No. 204  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA.**  
**DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO SANTOS GUZMÁN.**  
**CAUSANTES: LUIS ALFONSO SANTOS ROA**  
**HILDA MARÍA GUZMÁN DE SANTOS.**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2014-00990-00.**

Efectuada la revisión al trámite de la referencia, observa el despacho que, se encuentra pendiente carga procesal a cargo de la solicitante María del Socorro Santos, consistente en aportar número de identificación de la señora JENNIFER CAROLINA SANTOS CHICUE, hija del de CUJUS OSCAR SANTOS GUZMAN, no obstante y a pesar que manifiesta imposibilidad par acatar dicha orden, no encuentra esta oficina, diligencia o trámite alguno adelantado ante las oficinas competentes, esto es Registraduría Nacional del Estado Civil, Departamento Nacional de Planeación SISBEN, Policía Nacional de Colombia, que apruebe la imposibilidad denunciada, por cuanto se trata de un dato de público, que puede ser consultado a través de las mentadas dependencias.

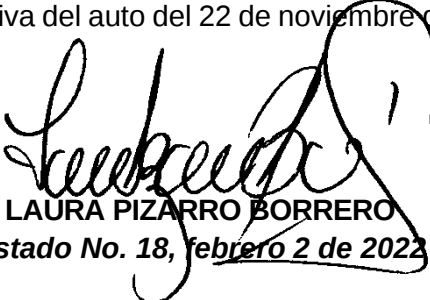
Siendo, así las cosas, este Juzgado

**RESUELVE**

1. Requerir a la parte demandante para que proceda con el cumplimiento de la carga establecida en la parte resolutive del auto del 22 de noviembre de 2021, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 18, febrero 2 de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos para proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria,

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:** REHACER PARTICIÓN.  
**CAUSANTE:** CARLOS ARTURO MÉNDEZ HERRERA.  
**DEMANDANTES:** GLORIA ISLENA MÉNDEZ URBANO Y OTROS.  
**RADICACIÓN:** 76001400301120160032700.

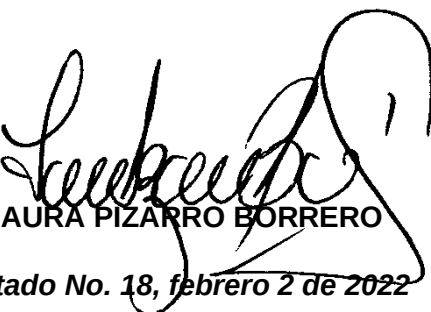
Teniendo en cuenta que en audiencia llevada a cabo el 27 de enero de 2022, se desestimó el inventario presentado por el apoderado de los herederos y se le requirió realizar los ajustes a que haya lugar, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 2:00 PM del día ocho (08) de abril de 2022, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma que este despacho indique, por lo que requiere a las partes o todos los interesados del artículo 1312 del Código Civil, que en el término de cinco (5) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 18, febrero 2 de 2022*

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que consta en el expediente escrito de partición. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
SECRETARIA

AUTO No. 202  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**  
**SOLICITANTE: ELIZABETH GARCIA MARIN**  
**CAUSANTES: PEDRO JOSÉ GARCIA ARIAS**  
**MARIA LIGIA MARIN RODRIGUEZ**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2017-00644-00**

Efectuada la revisión al trabajo de partición aquí aportado, así como a la audiencia de aprobación de inventarios y avalúos, se evidencia que, en el documento de partición los valores estimados para cada uno de los inmuebles que conforman el acervo hereditario fueron incrementados en virtud de la vigencia del certificado catastral, especificando que el aprobado en diligencia de avalúo corresponde al año 2020 y el presentado al año 2021.

No obstante, y a pesar de que refieren allegar las correspondientes certificaciones catastrales para el periodo 2021, las mismas no constan en el expediente ni en el correo electrónico de esta oficina judicial. En ese sentido se insta a los interesados para que adecuen las hijuelas teniendo en cuenta la vigencia del año en curso.

De otro lado, como quiera que en acta de aprobación de inventarios se relacionó como pasivo social el impuesto predial de los inmuebles objeto de adjudicación, se requerirá a los partidores para que informen la suerte de tal obligación.

Hechas las precisiones anteriores, este Juzgado

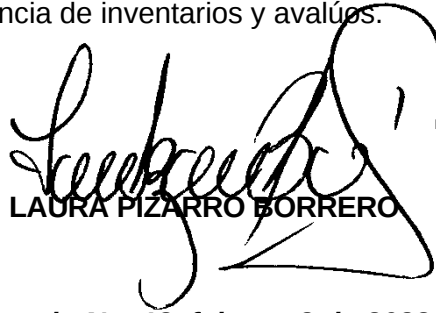
### **RESUELVE**

1. Requerir a los aquí interesados, a fin de que procedan a rehacer el trabajo de partición, en un término de (5) cinco días siguientes a la notificación de la presente, teniendo en cuenta las anotaciones arriba indicadas, así como, las certificaciones catastrales para el año 2022, certificaciones que deberá ser allegadas al plenario; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Requerir a los interesados para que en el mismo término informen la suerte del pasivo social relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 18, febrero 2 de 2022*

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 209**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”**  
**DEMANDADO: ERNESTO PELAEZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00810-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de V ERNESTO PELAEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) M/cte. por concepto de capital contenido en pagaré No. 5954, presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 2 de noviembre del 2021 -fecha de presentación demandada- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

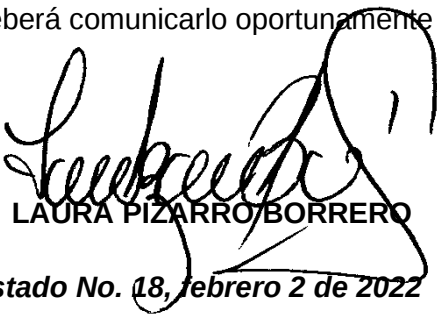
3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo

requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
*Estado No. 18, febrero 2 de 2022*

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 207**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL**  
**LTDA - "PROGRESEMOS"**  
**DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PLAZA MARULANDA**  
**MERCEDES STEFANIA PLAZA MARULANDA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00908-00**

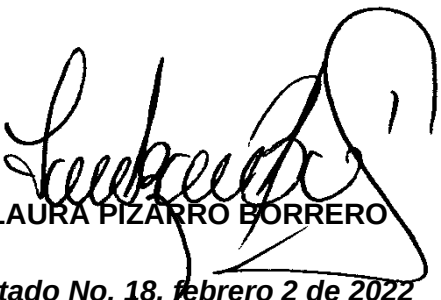
Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 18, febrero 2 de 2022*

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 205**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO: VICTOR MANUEL ANDRADE SILVA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00909-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que detenta la parte demandante, en contra de VICTOR MANUEL ANDRADE SILVA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de treinta y seis millones ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$ 36.081.883) M/cte. por concepto de capital contenido en pagaré No. 58503470001665, presentado para el cobro.

1.1. Por los intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 6 de mayo del 2021 al 5 de diciembre del 2021.

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

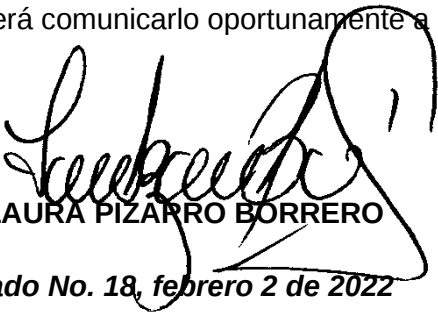
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 18, febrero 2 de 2022*

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 213**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: LINDER ALBEIRO TRIVIÑO**  
**DEMANDADO: CHISTIAN DAVID CHAMORRO MARTÍNEZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00919-00**

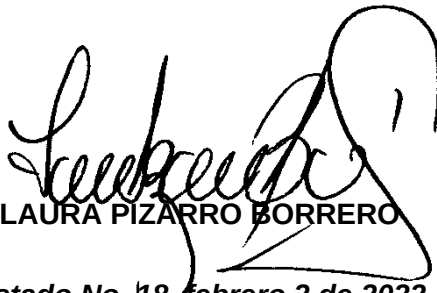
Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 18, febrero 2 de 2022*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente expediente, informando que el apoderado demandante presentó la subsanación dentro del término concedido. Sírvese a proveer. 31/01/2022

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°195  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JULIANA LINDO SANDOVAL.  
RADICACIÓN: 760014003011-2021-00922-00

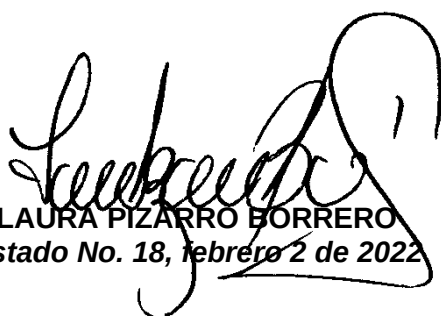
Como quiera que el apoderado demandante subsanó las falencias indicadas en el auto que antecede y la presente solicitud reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

DISPONE:

1. Admítase la presente solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JULIANA LINDO SANDOVAL.
2. Decretar la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa EFT275, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, color BLANCO GALAXIA, modelo 2018, servicio PARTICULAR, propiedad de JULIANA LINDO SANDOVAL, sobre el cual se constituye la garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
3. Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali (V), a fin de que inmovilice el vehículo de placa EFT275 y se deje a disposición en los parqueaderos autorizados en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021 suscrita por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali –Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 18, febrero 2 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 211**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**  
**DEMANDADO: JOSE ANTONIO GALLEGO RIOS**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00926-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de JOSE ANTONIO GALLEGO RIOS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cincuenta y tres millones doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos mil pesos (\$53.237.252) M/cte. por concepto de capital contenido en pagaré presentado para el cobro.

1.1. Por la suma de cuatro millones quinientos trece mil veinticinco pesos (\$ 4.513.025), correspondientes a los intereses plazo pactados, sin exceder el máximo autorizado por la Superintendencia Financiera, por el periodo comprendido entre el 15 de junio del 2021 al 6 de noviembre del 2021.

1.2. Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 7 de noviembre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

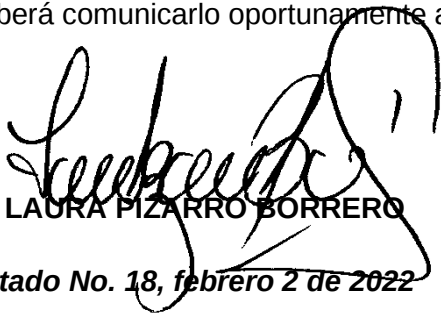
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

*Estado No. 18, febrero 2 de 2022*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente expediente.  
Sírvasse a proveer. 31/01/2022

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°198  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA.  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
DEMANDADO: ORLANDO HOYOS ZAMBRANO.  
RADICACIÓN: 760014003011- 2022-00067-00

FINANZAUTO S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de aprehensión y entrega del bien en contra de ORLANDO HOYOS ZAMBRANO.

Revisada la demanda el despacho advierte los siguientes defectos:

1. Tratándose de un poder otorgado conforme las disposiciones del decreto 806 de 2.020, el apoderado judicial no aportó constancia de que dicho poder le fuese enviado desde el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, de la sociedad demandante.
2. La solicitud de entrega voluntaria del bien dado en garantía se envió a un correo que no figura en el registro inicial de garantías mobiliarias, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, mismo que fue informado por el garante como correo habilitado para notificaciones al tiempo de la suscripción del contrato de prenda, sin que para la presentación de este trámite se encuentre acreditada la modificación del registro.
3. No se aportó el certificado de tradición del vehículo dado en garantía, en el que se establezca la titularidad del mismo.

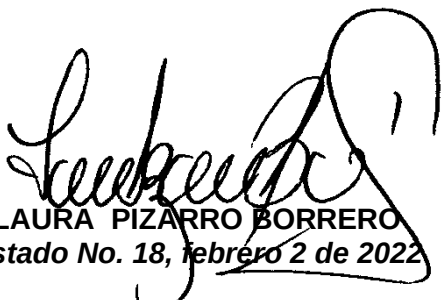
Por lo que se,

RESUELVE:

1. No admitir la solicitud de aprehensión y entrega incoada.
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO identificado con la C.C.40.444.099 y T.P.172.801 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 18, febrero 2 de 2022